

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 24-MAYO-2021. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: GABY DIAZ SAAVEDRA C.C. No. 66.757.370
Accionado: COOMEVA EPS, COLPENSIONES y JAMDAC S.A.S.,
Radicación: 76-520-31-03-002-2021-00054-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Estando a despacho este expediente en orden a mejor proveer, con el fin de evitar nulidades se hace necesario vincular a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con NIT 890.903.407-09** representada legalmente por: la doctora LINA MARINA ANGULO GALLEGO, por la doctora MARÍA ALEJANDRA ZAPATA PEREIRA o quien haga sus veces a fin de que se pronuncie acerca de los hechos materia de la presente acción, información conocida por el despacho a través de otros expedientes. Lo anterior en orden a mejor proveer, a atender el precedente acertado por el Tribunal de este distrito y para garantizar el debido proceso y no incurrir en nulidades, se le concederá el término de **UN (01) DÍA** para que allegue su respuesta.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR en calidad de integrante de la parte accionada dentro de la presente acción de tutela **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con NIT 890.903.407-09** representada legalmente por: la doctora LINA MARINA ANGULO GALLEGO, por la doctora MARÍA ALEJANDRA ZAPATA PEREIRA o quien haga sus veces por lo expuesto en precedencia. Adjúntesele copia del presente auto, del escrito de la tutela, sus anexos y del auto de admisión de la misma.

SEGUNDO: LÍBRESE el oficio notificando la admisión de la presente acción de tutela, y para que en el término de **UN (01) DÍA** contado a partir del recibido del presente proveído, se pronuncien acerca de los hechos materia de la presente acción, EXPLICANDO los fundamentos de derecho que tenga que manifestar. Haciéndole advertencia respecto del Art. 20 del Decreto 2591 de 1.991 el cual hace alusión a la Presunción de Veracidad "Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el Juez estime necesaria otra averiguación previa".

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2020-00053-00
Auto vincula

CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff778ea0e99ce34123a8525f409d32a47b8e6179f3be6b79a9aa9b3fcd30e38c**

Documento generado en 24/05/2021 02:24:46 PM